



RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 19-03/2019

Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas veintiocho minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información número 19-3/2019**, conteniendo los siguientes requerimientos: **"Resultados de la inspección de oficio de productos dulces o confitados, en los que está incluido los productos de la empresa denunciada [REDACTED], denunciada por mí, y que dio origen al aviso de infracción # [REDACTED]"**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, así como, los arts. 50, 52, 53 de su Reglamento; asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento a los arts. 50 letra "d" y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. La Unidad de Seguridad y Calidad, de la Dirección de Vigilancia de Mercado, de la Defensoría del Consumidor, respondió a lo solicitado, conforme a la información disponible en el registro interno, en cumplimiento a lo regulado por el art. 62 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

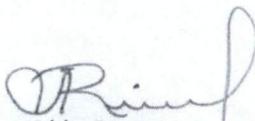
- a) Informar que los resultados de la inspección de interés, forma parte de procesos que se encuentran aún en trámite y que realiza la Defensoría del Consumidor, en el marco de la competencia otorgada por la Ley de Protección al Consumidor, en su artículo 58 literal f), por tanto, la información está clasificada como reservada.

La reserva antes señalada, está establecida en el Índice de Información Reservada de la Defensoría del Consumidor vigente, específicamente en el numeral 23, documentos pertenecientes a la Dirección de Vigilancia de Mercado, denominados: "Informes y actas de Inspección de inocuidad, calidad, etiquetado y contenido neto de alimentos y otros productos (en proceso)", con una reserva total por 7 años, de acuerdo al artículo 19 letras e), f), g) y h) de la LAIP. Motivo de la reserva: Al encontrarse en una etapa previa a adoptar una decisión definitiva, por formar parte de procesos deliberativos, el acceso a esta información debe considerarse reservada; ya que puede causar un serio perjuicio a los procesos administrativos internos y judiciales; puede comprometer su resultado y generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero sobre los mismos.

Sin embargo, la Unidad de Seguridad y Calidad, de la Dirección de Vigilancia de Mercado, de la Defensoría del Consumidor; a fin de dar respuesta a la presente solicitud, entrega en su versión pública, el "Informe resumen del Plan de inspección por etiquetado general de caramelos duro / dulces duros / confite", protegiendo los nombres de proveedores y establecimientos, marcas y demás información específica de los productos objetos del plan de oficio de inspecciones en etiquetado general y nutricional.

- b) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 19-03/2019, dentro del plazo legal indicado en el art. 71 inciso primero de la LAIP.



Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia